



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 125.

Viernes 16 de Octubre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales Decretos.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion diaria del correo entre esta Corte y Colmenar Viejo; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 da Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Cartagena, en virtud de Real orden de 11 de Julio último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion del correo diario entre Getafe y Toledo; y estando previsto es-

te caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL ORDEN.

Correos.

Ilmo. Sr.: Con presencia del resultado que ofrece el expediente instruido por esa Direccion general para el mejoramiento del actual sistema de comunicaciones de la provincia de Segovia, que por su desorganizacion reclamaba imperiosamente la preferencia en la reforma acordada por Real orden de 27 de Junio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los medios propuestos por V. I. para el planteamiento de correo diario en todos los pueblos de la referida provincia, autorizando al efecto á esa Direccion para que adopte cuantas disposiciones juzgue conducentes, á fin de que el dia 10 del próximo Octubre quede establecido el servicio y puedan disfrutar aquellos del beneficio que se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Manuel Otero, Ayudante de Obras públicas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante del cuerpo de Obras públicas, negada al Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo dado parte el Auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Carrero de que el capataz Antonio Moreiras, encargado de algunas obras de la carretera general de Madrid á Vigo, habia tratado de sobornarle para que aprobase un trozo de firme mal construido, se acordó la separacion del referido capataz, que fué comunicada al contratista por el Ayudante D. Manuel Otero, manifestándole la causa que habia dado lugar á dicha separacion.

El contratista, en vez de cumplimentar lisa y llanamente la orden, y abusando de la confianza que se le dispensaba con motivar el acuerdo de separacion del capataz, reveló á este la causa de ella, y en su consecuencia y en la seguridad de que no habia pruebas contra él, el expresado capataz Moreiras demandó de calumnia al referido Ayudante ante el Juez de Orense, el cual, en vista del carácter del procesado y con audiencia del Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para dirigir el procedimiento contra D. Manuel Otero; y aquella Autoridad superior, en conformidad con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada.

Considerando que el Ayudante don Manuel Otero, al trasladar la comunicacion decretando la separacion del capataz Antonio Moreiras, obró de oficio y sin responsabilidad alguna, y que aun cuando procediese la demanda de calumnia, nunca podia dirigirse contra Otero por no ser el autor de la comunicacion que ha producido la queja de Antonio Moreiras.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Solicita la Reina (Q. D. G.) por armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones

sanitarias, y para obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Peninsula, zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España; oido el Consejo de Sanidad, de acuerdo con su informe, y como ampliacion á la Real orden de 8 de Julio último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Toda patente expedida en un puerto extranjero donde resida Cónsul ó Agente consular español deberá ser visada ó refrendada por éste. Igual formalidad se observará cuando, no habiendo Cónsul ó Agente español en el puerto de partida, le hubiere en otro situado dentro del radio de cinco leguas, y en defecto de dicho funcionario, por el Cónsul ó Agente consular de cualquier nacion amiga.

2.º En el caso de que ni en el puerto ni en un radio de cinco leguas residiese Agente consular europeo, los Capitanes harán certificar esta circunstancia en la misma patente por la Autoridad que la expida.

3.º Cuando los Capitanes ó Patrones no puedan hacerse expedir patente, por no ser costumbre ó no haber tales documentos en el puerto de salida, se proveerán de un testimonio, el más autorizado que sea posible, para justificar dicha circunstancia; y de todos modos deberán habilitarse de patente en el primer puerto donde toquen ó hagan escala.

De Real orden lo comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones la oportuna publicidad lleguen á noticia del comercio y de los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la formacion de un inventario que comprenda el valor, renta y situacion de toda la propiedad inmueble cuya administracion se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Igualmente se formará otro inventario de toda la riqueza mueble

que el Estado posee, con aplicación a las fábricas, minas y demas establecimientos que directamente administra el referido Ministerio, con expresión del valor y estado de uso en que se hallen.

Art. 5.º La valoración de unos y otros bienes se hará por cálculo prudencial hasta tanto que se disponga su tasación por peritos.

Art. 4.º La época á que se referirán los inventarios será el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 5.º El capital y productos que dichos inventarios representen figurarán anualmente en los presupuestos generales del Estado, con expresión de los gastos que origine su administración.

Art. 6.º Todas las operaciones para la formación del inventario inmueble serán de la incumbencia de la Dirección general de Bienes nacionales.

Art. 7.º Las demas Direcciones formarán anualmente el inventario respectivo á cada una de ellas por lo que respecta á su capital, mueble, pasándole á la de Bienes nacionales para que redacte el general.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se formarán á la mayor brevedad y se someterán á mi aprobación las oportunas instrucciones para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ofrece el expediente instruido para que se declare á qué Oficina general corresponde el exámen de las cuentas del 1 y 1/2 por 100 que se abonán á los comerciantes que pagan al contado el importe de los adeudos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por V. I., se ha servido resolver compete á la Dirección general del Tesoro público el exámen y aprobación de las cuentas mencionadas, pues que tomando, como toman, las Oficinas que de ella dependen nota detallada del importe y rebaja de cada declaración, puede hacerse en aquellas las confrontaciones que correspondan, siempre que haya duda respecto á la legitimidad de algun documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de solicitar los labradores y vecinos del Pilar, partido de Horadada, jurisdicción municipal de Orihuela, en la provincia de Alicante, que se establezca una Aduana de cuarta clase en el punto denominado el Puente de San Pedro del Pinatar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder al establecimiento de la Aduana de cuarta clase en el citado punto; debiendo trasladarse á él la Administración de Rentas Estancadas situada en la Palma, para que intervenga todas las operaciones que se verifiquen por el ramo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de los perjuicios que á la hacienda resultan de que para los destinos dependientes de esa Dirección se admiten fianzas en fincas urbanas situadas fuera de capitales de provincia ó puertos habilitados, y estando prevenido por Real orden de 24 de Agosto de 1848 que tales fincas no se admitan para las que deben prestar los empleados de Loterías; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que para fianzas de destinos de Rentas Estancadas tampoco se admitan fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puertos habilitados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 245.

Provincia de Albacete.—Cuarto trimestre de 1857.—Partido judicial de idem.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres del partido judicial, el de los de tránsito y demas obligaciones carcelarias en el cuarto trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. Cént.

Socorro de diez y siete presos de existencia en las cárceles en 1.º de Octubre, á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso	2208
Para reintegrar á los pueblos del partido de los socorros, que faciliten á reos de tránsito, según y con las formalidades que previene la Real orden de 15 de Setiembre de 1849.	1800
Dotacion del Alcalde	750
Idem de los facultativos	500
	5258
Baja por sobrante de la última cuenta	1187 60
Liquido presupuesto.	4070 40

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs. Cént.
Albacete	12285	2704 15
Gineta	2804	617 51
Barrax	1922	425 15
Balazote.	1042	229 40
La Herera.	458	96 45
Totales	18489	4070 40

Para cubrir el precedente presupuesto hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cuatro mil setenta rs. cuarenta céntimos, en justa proporcion al número de almas anotadas á las Villas de este distrito en el censo de población circulado en el Boletín oficial de 1850, número 51. Albacete trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—El Alcalde constitucional, Andrés Olivás.—Francisco Sanchez, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los

pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 15 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

D. Francisco Minguez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este municipio, dotada con 1800 rs. ánuos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Para su provision se admiten en esta Alcaldia solicitudes por espacio de 50 dias, contados desde la fecha en que salga inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Casas de Juan Nuñez 9 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Francisco Minguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Circular.—Llegada la época para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año venidero de 1858, he dispuesto se inserten á continuacion las condiciones que han de abrazar las proposiciones que se presenten, las cuales han de ser uniformes en todo, menos en el precio.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año 1858.

1.º D. N. N., vecino de, propone redactar el Boletín oficial de la provincia todos los dias, menos los Domingos, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, antes de las ocho de la mañana.

2.º Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1849, y los que le dirija el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en virtud de la autorizacion que le concede la del 9 de Agosto del mismo año, insertando los anuncios por el orden siguiente:

- Gobierno de la provincia.
- Diputacion provincial.
- Capitania general.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia del territorio.
- Juzgados.
- Oficinas de desamortizacion.

3.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Sr. Gobernador lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán, bien en los Boletines ordinarios, bien en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre del año próximo pasado.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redaccion por el Señor Gobernador se insertarán gratuitamente.

8.º En el último Boletín oficial del mes se insertarán, aunque sea por suplemento, el indice de todas las órdenes contenidas en el mismo, y el dia último del año uno general revisado por el Gobernador de la provincia.

9.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

10. El editor ó empresario entregará gratis un ejemplar para la biblioteca nacional; otro para la direccion de agricultura, industria y comercio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre de 1849; doce para la Secretaría del Gobierno civil de la provincia; uno para cada diputado á Cortes de la misma, mientras estas se hallen reunidas; cuatro para la Excmo. diputacion provincial; cuatro para el Consejo provincial; uno para el regente de la Excmo. audiencia del territorio; otro para el fiscal de la misma; otro para el comandante de la Guardia civil; otro para el inspector y subinspector de vigilancia pública de esta capital; otro para el comisario de montes; otro para el comandante de la compañía de Fusileros; otro para el administrador de bienes nacionales; uno para cada uno de los jefes de Hacienda pública; otro para la vicaria eclesiástica de esta diócesis; otro para cada uno de los jueces de primera instancia de esta capital; otro para el Excmo. señor capitan general, y otro para el señor comandante general de marina. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate, de la depositaria de fondos provinciales.

12. Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. vn.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito será de 16,000 rs., y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion, con arreglo todo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de de los que quieran interesarse en dicha licitacion, que tendrá lugar en mi despacho el primer domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde, con las formalidades prescritas en la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, y por medio de pliegos cerrados que podrán dirigirse por el correo, ó depositarse en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la porteria de este gobierno; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion sin que el licitador acredite haber hecho previamente el depósito prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1849; esceptuándose de esta obligacion el actual empresario caso de que se presentase á licitar, por tener existente en el dia el referido depósito, como fianza de su contrata.

Valencia 6 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, José Maria Ferrandis.

Concluye el Nomenclator Estadístico de esta Provincia. (Véase el número 123.)

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, Aldeas, Caseríos y demás Lugares comprendidos bajo su jurisdicción.	Número de cédulas inscriptas.	Número de habitantes.
	Aldea. Pasadilla.	3	40
	Quinter. Peralta.	4	4
	Quinter. Pernazas.	1	5
	Quinter. Picarazo.	1	2
	Quinter. Pintado.	1	7
	Quinter. Portillo.	1	16
	Quinter. Rochas.	1	22
	Quinter. Salazar.	1	5
	Quinter. Santiago.	1	6
	Quinter. Sisonar.	1	5
	Quinter. Soriano.	1	6
	Quinter. Tapial.	1	8
	Quinter. Terceras.	1	5
	Quinter. Tinaja.	1	8
	Quinter. Tinte.	1	2
	Quinter. Toledana.	1	7
V. VILLARROBLEDO.	Quinter. Umo.	1	2
	Quinter. Urbina.	1	9
	Quinter. Vargas.	1	9
	Quinter. Vargas.	1	2
	Quinter. Veletas.	1	2
	Quinter. Veletas.	1	7
	Quinter. Venta de Gomez.	1	13
	Quinter. Venta de las Madres.	1	10
	Aldea. Venta de Alcalea.	5	26
	Quinter. Venticas.	1	2
	Villa. Villarrobledo.	1,710	6,599
	Quinter. Villoldo.	1	6
	Quinter. Zenantes.	1	4
	Chozos. Varios diseminados.	14	65
	Casas. Estacion y Casas del Ferro-carril.	17	71
	• Tiendas de pastores.	20	74
		7,885	31,522

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos, Aldeas, Caseríos y demás Lugares comprendidos bajo su jurisdicción.	Número de cédulas inscriptas.	Número de habitantes.
	Caserio. Fuente-higuera.	14	60
	Caserio. Hermanas.	11	50
	Villa. Molinicos.	81	322
	Caserio. Montañés.	6	25
	Caserio. Morcillar.	5	25
	Caserio. Hoyas.	7	51
V. MOLINICOS.	Aldea. Pardal.	54	159
	Caserio. Pinilla.	4	22
	Caserio. Rio.	5	14
	Caserio. Rio mundo.	12	59
	Aldea. Torre Pedro.	19	90
	Caserio. Vallejos.	7	24
	Aldea. Cañadas pardales.	36	187
	Aldea. Casa de la Cabeza.	22	126
	Aldea. Chorretites.	34	146
	Aldea. Dehesa.	51	224
	Aldea. Huebras pincorto.	21	145
	Aldea. Julia.	48	190
V. NERPIO.	Villa. Nerpio.	482	1,665
	Aldea. Rio de la Tercia de Tabbilla.	110	509
	Aldea. Turrilla.	56	252
	Aldea. Umbrias de Tobos.	25	126
	Aldea. Vizcable.	50	140
	Aldea. Yetas-Bex.	94	387
	Caserio. Cañar.	57	262
	Caserio. Madroños y Viñica.	8	45
V. SOCOBOS.	Caserio. Olmos.	50	225
	Villa. Socobos.	258	1,159
	Caserio. Tazona.	27	150
	Aldea. Alcantarilla.	59	300
	Aldea. Arguellite.	92	467
	Aldea. Arroyo Sujayar.	55	140
	Aldea. Bochorno.	25	119
	Aldea. Collado de las Carrascas.	20	114
	Aldea. Fuentes.	32	149
	Aldea. Gontar.	58	274
	Aldea. Graya.	126	505
	Aldea. Jartos.	62	282
V. YESTE.	Aldea. Moropoche.	70	317
	Aldea. Paules.	49	167
	Aldea. Rala.	45	226
	Aldea. Raspilla.	51	240
	Aldea. Seje.	54	256
	Aldea. Tendabar.	42	197
	Aldea. Tres Puertas.	29	126
	Aldea. Tús.	107	549
	Aldea. Umbrias.	24	85
	Villa. Yeste.	455	1,691
		5,010	20,875

PARTIDO JUDICIAL DE YESTE.

	Villa. Ayna.	311	1,065
	Aldea. Dehesa.	16	90
	Aldea. Gineta.	7	50
	Aldea. Griego.	7	56
	Caserio. Hoyas.	4	16
	Aldea. Moriscote.	15	45
V. AYNA.	Aldea. Navazueta.	6	50
	Aldea. Noguera.	14	60
	Aldea. Pontarron.	15	60
	Caserio. Pozo Ladron.	2	4
	Caserio. Royo Odrea.	4	25
	Aldea. Rubial.	6	50
	Aldea. Sarguilla.	5	56
	Aldea. Villarejo.	4	26
	Caserio. Derramaderos y agua salada.	5	16
V. ELCHE DE LA SIERRA.	Villa. Elche de la Sierra.	557	2,055
	Caserio. Entrerichos.	10	52
	Aldea. Fuente del Taif.	15	62
	Aldea. Peña-rubia.	52	286
	Aldea. Puerto del Pino.	16	97
	Aldea. Vicorto.	42	187
	Aldea. Villares.	49	172
	Caserio. Agua caliente.	1	9
	Aldea. Alcantarilla.	14	71
	Caserio. Arrada (la).	2	9
	Caserio. Cerezo.	1	5
V. FEREZ.	Barriada. Chozas.	14	58
	Villa. Férez.	257	811
	Caserio. Hijar.	2	10
	Caserio. Pradillos.	2	8
	Casa. Ramblas.	1	4
	Aldea. Abejuela.	48	204
	Aldea. Almazaran.	14	67
V. LETUR.	Aldea. Dehesa Isnar.	54	247
	Villa. Letúr.	329	1,505
	Aldea. Sierra.	45	255
	Aldea. Cañada.	29	150
	Caserio. Casa blanca.	2	19
	Caserio. Celada.	5	20
V. MOLINICOS.	Caserio. Collado.	12	54
	Aldea. Collados.	25	87
	Caserio. Estrecho.	5	20
	Caserio. Fuente-carrasca.	6	28
	Caserio. Fuente de la Plata.	5	15

RESÚMEN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Partidos judiciales.	Total de pueblos, aldeas, caseríos y demás poblaciones.	Total de cédulas inscriptas.	Total de habitantes.
Albacete	76	3555	25959
Alcaráz.	197	7449	31074
Almansa.	132	4749	21057
Casas-Ibañez.	94	6941	25725
Chinchilla.	161	6189	25225
Hellin.	49	5250	21885
Roda (La).	408	7885	31522
Yeste.	92	5010	20875
TOTALES.	1209	49006	201118

Cuyo nomenclator he dispuesto se publique en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el párrafo 5.º de la circular de la Comisión de Estadística general del Reino de 15 de Julio último. Albacete 9 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

PROVINCIA DE ALBACETE.

NOMENCLATOR Estadístico de los pueblos de esta Provincia, y del número de cédulas recojidas y habitantes enumerados en cada municipio en el recuento general de 21 de Mayo de 1857.

AYUNTAMIENTOS.		Número de cédulas recojidas.	Número de habitantes.				
Partido judicial de la Roda.	Villarrobledo	1,944	7,855	Partido judicial de Chinchilla.	Chinchilla	1,401	6,044
	Roda (La)	1,553	6,141		Peñas de San Pedro	862	5,417
	Tarazona	1,188	4,701		Higueruela	728	2,827
	Lezuza	589	2,802		Pozo-hondo	698	2,787
	Munera	716	2,656		Pozuelo	462	1,756
	Minaya	492	2,156		Fuente-álamo	400	1,522
	Madrigueras	500	1,868		Bonete	541	1,410
	Villalgordo del Jucar	597	1,554		Hoya-Gonzalo	500	1,511
	Fuen-santa	411	1,512		Alcadozo	287	1,218
	Montalvos	98	559		San Pedro	255	1,056
		7,885	51,522		Pétrola	241	1,054
					Corral Rubio	216	885
						6,189	25,225
Partido judicial de Alcaráz.	Alcaráz	1,278	5,419	Partido judicial de Albacete	Albacete	5,694	16,607
	Bonillo	1,059	4,477		La Gineta	749	2,877
	Bogarra	525	2,148		Barrax	575	2,240
	Riopar	421	2,068		Balazote	588	1,595
	Vianos	510	1,922		La Herrera	127	642
	Paterna	549	1,498			5,555	25,959
	Robledo	527	1,415	Partido judicial de Hellin.	Hellin	2,587	11,127
	Bienservida	567	1,565		Tobarra	1,545	6,142
	Peñascosa	272	1,556		Lietor	510	2,181
	Salobre	267	1,187		Ontur	591	1,475
	Casas de Lázaro	290	1,174		Albatana	217	960
	Ballestero	524	1,166				5,250
	Masegoso	529	1,129	Partido judicial de Almansa	Almansa	2,056	9,557
	Villapalacios	247	1,072		Caudete	1,525	6,415
	Viveros	256	1,001		Alpera	757	2,815
Villaverde	179	856	Montealegre		655	2,472	
Ossa de Montiel	188	790			4,749	21,057	
Povedilla	147	629					
Cotillas	116	426					
		7,449	51,074				
Partido judicial de Casas-Ibañez.	Alcalá del Jucar	699	2,658	Partido judicial de Yeste	Yeste	1,455	6,170
	Jorquera	604	2,552		Nerpio	1,009	4,097
	Casas-Ibañez	605	2,256		Elche de la Sierra	722	2,925
	Casas de Vés	524	1,791		Letur	490	2,076
	Villamalea	460	1,755		Socobos	580	1,819
	Va'deganga	569	1,528		Ayna	414	1,571
	Carcelen	418	1,498		Molinicos	288	1,252
	Mahora	572	1,467		Ferez	274	985
	Alborea	547	1,211				5,010
	Fuente-albilla	500	1,154				
	Balsa	551	1,142				
	Alatoz	516	1,115				
	Villa de Vés	250	811				
	Abengibre	214	765				
	Navas de Jorquera	210	755				
	Recueja	171	696				
	Motilleja	196	692				
	Cenizate	197	658				
Casas de Juan Nuñez	176	625					
Pozo-lorente	99	572					
Villatoya	60	262					
Golosalvo	45	202					
		6,941	25,725				

RESUMEN.

Partido judicial de La Roda	7,885	51,522
" de Alcaráz	7,449	51,074
" de Casas-Ibañez	6,941	25,725
" de Chinchilla	6,189	25,225
" de Albacete	5,555	25,959
" de Hellin	5,250	21,885
" de Almansa	4,749	21,057
" de Yeste	5,010	20,875
TOTALES.	49,006	201,118

Cuyo nomenclator se publica en este Boletín oficial por el orden de mayor á menor número de habitantes en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden circular de 14 de Setiembre próximo pasado. Albacete, 12 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

ALBACETE: 1857.—IMPRESA DE LA UNION.